

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-00679

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS BOTELLO COBOS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el número del pagaré base de esta ejecución.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00681

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAX HERIBERTO CASTRO ORTIZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-00685

DEMANDANTE: ELIECER CASTELLANOS ZARRATE

DEMANDADOS: MARIA FERNANDA SUAREZ HERNANDEZ Y RAFAEL HUMBERTO SUAREZ HERNANDEZ

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que los instrumentos aportados como base de la acción, no reúnen las exigencias del art.422 del C. G. del P., en concordancia con el art.671 del C. de Co.

En primera instancia, la Escritura Pública allegada como base de la acción no reúne las exigencias de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGENCIA previstas en el art.422 del Código General del Proceso, tal y como lo impone la norma en cita. Téngase en cuenta que el citado instrumento no tiene la constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.

Por otro lado, el otro documento soporte del recaudo – letra de cambio -, tampoco emana una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD ni EXIGIBILIDAD, tal y como se impone en las normas en comento, en tanto no se evidencia en qué fecha se debía realizar el pago, como tampoco la fecha de vencimiento de la obligación.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-00689

DEMANDANTE: TORONTO DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2023-0691

DEMANDANTE: HENRY BERNAL HERRERA

DEMANDADO: JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 5º del art.375 ejusdem, acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes, nótese que el aportado se encuentra incompleto.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DEMANDADA), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-00693

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS GILBERTO ORTEGON ARIZMENDI

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra LUIS GILBERTO ORTEGON ARIZMENDI, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5000146305/ 9621957976/ 5007332026/ 9600160100/ 9600163872

1º. Por la suma de \$ 73.644.235,00 por concepto del valor total diligenciado en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 27 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. . Por la suma de \$ 4.598.828,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

No.2023-0695

DEMANDANTE: JAIRO LUIS REDONDO BENÍTEZ.

DEMANDADO: SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, así mismo, deberá mencionar correctamente la designación del juez a quien se dirige indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, Notes, que del poder aportado no es posible su lectura.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física donde deben ser notificadas las partes (DTES), sus representantes (DDO) y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que al pretenso demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

5º. Apórtese certificado de tradición del vehículo de placas USA-250, donde conste el propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-00697

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROYLAN DE LOS ANGELES MARCELES RADA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor BANCOLOMBIA S.A., contra ROYLAN DE LOS ANGELES MARCELES RADA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3060097981

1º. Por la suma de \$ 35.745.616,00 por concepto del valor total diligenciado en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 26 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagaré No. 2440090168

3º. Por la suma de \$ 18.300.718,00 por concepto del valor total diligenciado en el pagaré base del recaudo.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00699

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JEFRY ANDREY FLORIAN LARA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-00703

DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDREA LUCIA CASTAÑO CARDOZO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor ITAU COLOMBIA S.A., contra ANDREA LUCIA CASTAÑO CARDOZO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000050000791672

1º. Por la suma de \$ 63.457.205 por concepto del valor contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la sociedad ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO SA, quien a su vez actúa a través del Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00705

DEMANDANTE: JACQUELINE CASTELLANOS RUBIO Y CESAR ORLANDO ROJAS.

DEMANDADO: JOSE EFRAÍN CIFUENTES

Se INADMITE la anterior demanda a, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con base en lo establecido en el art.82 ejusdem, alléguese nuevamente la demanda y sus anexos, toda vez que la misma no fue aportada o no hay constancia de ello.

2º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente el asunto y la designación del juez a quien se dirige, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DDA), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00707

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0040

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YESID ORLANDO PORRAS CELIS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No.23- 0631

DEMANDANTE: LIMBANIA ROJAS DE RODRIGUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A., Y OTROS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal de MENOR CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LIMBANIA ROJAS DE RODRÍGUEZ, ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, BERNARDITA RODRÍGUEZ ROJAS, MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ ROJAS, LINA VALERIA ALCALDE RODRÍGUEZ, ANYI LORENA TASCON RODRÍGUEZ, JESÚS ALBERTO TASCON RODRÍGUEZ y YAIR SMITH TASCON RODRÍGUEZ, contra HÉCTOR FABIO MILLÁN GARCÍA, MARIBEL MILLÁN y LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. GERMAN DANIEL SERNA BUITRAGO, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

No.2023-639

DEMANDANTE: RICARDO PIÑEROS RAMIREZ

DEMANDADO: MARIA DE LAS NIEVES GARCIA y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.375 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este despacho RESUELVE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por RICARDO PIÑEROS RAMÍREZ contra MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1526657. Ofíciase como corresponda.

Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas , a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase como corresponda, indicándoles el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

Con sujeción a lo establecido en el art. 108 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas, incluyéndose: el nombre de la demandada y de las

personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) m², en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) cm de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, e indíquesele que cuenta con el término legal de veinte (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el art.369 ejusdem.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANGELA LIZET NOREÑA MARTÍNEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2011-01123

DEMANDANTE: LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA Y ESPERANZA ROJAS DE LA CORAZZA

DEMANDADO: EFRAÍN PEÑA PINEDA

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en autos y de conformidad con lo normado en el art.306 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de LUIS VICENTE LACORAZZA PARRA Y ESPERANZA ROJAS DE LA CORAZZA contra EFRAÍN PEÑA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la condena proferida al interior del presente proceso:

1. Por la suma de \$1.000.000.00 por concepto de las costas procesales a las que fue condenada la parte actora.

2º. Por los intereses legales del 6% anual, liquidados sobre la anterior suma de dinero desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el inciso 2º del art.306 del C. G. del P., informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia, toda vez que el proceso de la referencia es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0573

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JEYSON ENRIQUE USME ALARCON

La documental allegada por la Oficina de Reparto de esta ciudad y la apoderada del demandante, mediante la cual informan que erróneamente se anexo al presente asunto acta de reparto correspondiente al Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ahora, como quiera que la citada oficina y la abogada del actor, aportaron el acta de reparto que le corresponde al asunto de la referencia, se conmina a las partes estarse a lo dispuesto en auto diferente de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0573

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JEYSON ENRIQUE USME ALARCON

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra JEYSON ENRIQUE USME ALARCON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01585008398729/01589624795936/01585008403347

1º. Por la suma de \$ 78.555.378,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 29 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$ 7.505.958,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenido en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUIRIDA DE DOMINIO

No.2019-0596

DEMANDANTE: JAVIER MONTAÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA BASILIA
MONTAÑEZ (q.e.p.d) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado
del demandante, el Despacho dispone

1°. La cancelación de la inscripción de la
presente demanda que fuese ordenada sobre el inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-502643. Por secretaria
líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad en tal
sentido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00825

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO

DEMANDADA: LUISA FERNANDA DAZA

En atención a la documental que antecede el
Despacho dispone,

1°. De conformidad con lo establecido en el
art.446 del C. G. del P., en concordancia con el art.110 ibídem, proceda
la secretaría a fijar en lista la liquidación del crédito presentada por la
parte demandante.

2°. Se RECONOCE PERSONERIA al abogado
FREDDY RODRÍGUEZ VARGAS como apoderado de la parte pasiva, en los
términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00825

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO

DEMANDADA: LUISA FERNANDA DAZA

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone,

1°. Se agrega a los autos la documental allegada la Policía Nacional mediante la cual informa que el vehículo de placas IGN-713 fue puesto a disposición del presente asunto en el PARQUEADERO IMPOMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.

2°. Requiérase al PARQUEADERO IMPOMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., comunicándole que el vehículo de placas IGN-713, puesto bajo su cuidado no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos en ningún caso entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. Así también, deberá informar el estado en que se encuentra el mismo, remitiendo evidencias que acrediten su dicho. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00983

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ESTEBAN AZA SALAZAR Y OTROS

DEMANDADOS: JOSE MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO (q.e.p.d). Y OTROS.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone,

1°. De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE nuevamente a LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar las fotos de la valla prevista en el numeral 7° del art. 375 del CGP y a presentar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de usucapión, en donde aparezca registrada la inscripción de la demanda aquí decretada.

ADVIERTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 en comento.

2° Se RECONOCE PERSONERIA al abogado OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS como apoderado de la señora MARÍA ESTELA JOSEFINA SÁNCHEZ RINCÓN heredera del demandando JOSE MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO (q.e.p.d)., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en auto de fecha del 10 de mayo 2021 (fol. 248) se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA ESTELA JOSEFINA SANCHEZ RINCON de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Secretaría contabilice los términos con cuenta la pasiva para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: No.2021- 0813. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: MARLY YANETD PULIDO RESTREPO

Atendiendo la documental que antecede. el Despacho dispone,

1° En atención al escrito de objeción de trabajo de inventario actualizado de bienes y avalúos presentado por la liquidadora asignada, obre en autos para lo que en su momento oportuno corresponda, toda vez que no se ha notificado en su integridad a los acreedores de la deudora.

2° Revisado el expediente, advierte el Despacho que las diligencias de notificación por aviso a los acreedores de la concursas efectuada por la liquidadora obrante a folio 125 y sus anexos, no se ha notificado a todos los acreedores conforme la relación definitiva de acreencias obrante a folios 7 a 25 en el que figura 24 acreedores y las diligencias efectuadas de la liquidadora da cuenta de la notificación de 2 acreedores. En ese sentido se requiere a la liquidadora para que proceda a dar cumplimiento de la notificación por aviso a todos los acreedores de la deudora conforme lo dispuesto en auto que dio apertura al proceso, lo cual se le ha requerido en distintas oportunidades.

Una vez realizada la anterior diligencia por parte de la liquidadora, por secretaria ingrésese el proceso al despacho para resolver conforme corresponda.

3° En atención a la solicitud de exclusión del vehículo de placas FVO191 del trabajo de la liquidadora, previo a ponerlo en conocimiento a la liquidadora y de sus anexos: alléguese certificado de tradición del vehículo de placas FVO191 marca Chevrolet NHR que no supere más de 30 días, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante y/o formulario de registro de inscripción de garantía mobiliaria y formulario de ejecución de la garantía mobiliaria, a efecto de que se ponga en conocimiento la documentación aportada.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una 'F' y 'A' prominentes.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00679

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NESTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ y OTRO

Téngase por notificad a la demandada LUCIA VARGAS MOLLOGON, del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho a fin de proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023- 0361

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ISAZA KOWOLL

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023- 0361

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ISAZA KOWOLL

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada CLAUDIA PATRICIA ISAZA KOWOLL se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

-3-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00071

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADO: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS

Se agrega a los autos el Certificado Especial para procesos de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo que se estime pertinente.

De otro lado, previo a continuar con el trámite del procesal pertinente, se ordena requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que sirva dar respuesta a nuestros oficios No. 716 y 1360, en donde se le informó sobre la existencia del presente asunto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0779

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: DUWAR JONZON RIPPE GUERRERO.

En atención a la documental que antecede el
Despacho dispone,

1°. Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al demandado DUWAR JONZON RIPPE GUERRERO del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00305

REF.: LIQUIDACIÓN PARTIMONIAL

DE: DORA DEISSY RUBIO GOMEZ

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA a abogado EDWIN OLAYA, como apoderada del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se ordena REQUERIR al liquidador designado en autos, para que se sirva aceptar el cargo de manera expresa y mediante comparecencia a este juzgado. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación. so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

--

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01161

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: SAMUEL ROJAS

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del presente proceso.

De otro lado, se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data enero 18 de 2023, por el cual se le conminó dar cumplimiento a los varios requerimientos que se le han efectuado en el sentido de notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

--

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00323

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: GERSON GABRIFIELO GARCIA MARTIN

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada extremo actor dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

--

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0689

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GILBERTO DUQUE

DEMANDADO: EDITORES CONARTE S. A. S.

Previo a tener por notificado al convocada, por la actora remítase la constancia de envío del mensaje de datos, así como la constancia de acuse de recibo donde se constate el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo previsto el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00459

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO OSPINA

Previo a tener por notificado al convocada, por la actora remítase la constancia de envío del mensaje de datos, así como la constancia de acuse de recibo donde se constate el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo previsto el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0445

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S. A

DEMANDADO: MANUEL EDUARDO OROZCO DANGON

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado MANUEL EDUARDO OROZCO DANGON se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00339

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DIANA PAOLA PLAZAS SALAMANCA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, proceda la Secretaria conforme lo ordenado en el inciso final del auto de mayo 24 de 2023, esto es remitiendo el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00737

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO CALDERON GORDILLO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., y la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaria REMÍTANSE las presente diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00707

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES DE CARGA JRB Y H S. A. S.

DEMANDADO: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A. S. ZOMAC y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, proceda la Secretaria conforme lo ordenado en el inciso final del auto de abril 26 de 2023, esto es remitiendo el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2007-01207

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YANNETH BUSTOS HERNÁNDEZ y OTRO

Se RECONOCE PERSONERIA al ABOGADO JAVIER GÓMEZ MESA como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a proveer sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, ofíciase a los diferentes archivos MONTEVIDEO, FONTIBON, IMPRENTA, SANTAFE, CENTRAL e INPEC, para que a la mayor brevedad posible se sirvan informar si en esas dependencias se encuentra archivado el proceso ejecutivo No.2007-01207 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YANNETH BUSTOS HERNÁNDEZ y MAURICIO IGNACIO GÓMEZ ZAPATA, en caso afirmativo remitirlo a este Despacho Judicial en el menor tiempo posible. Los oficios deberán ser tramitados directamente por el interesado.

Así mismo, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico correspondiente, a fin de que se sirva enviar copia del oficio No.2962 del 01 de noviembre de 2007, mediante el cual se decretó el embargo sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1323371 dentro del proceso ejecutivo No. 2007-01207 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YANNETH BUSTOS HERNÁNDEZ y MAURICIO IGNACIO GÓMEZ ZAPATA.

Una vez se alleguen las respuestas pertinentes, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0349

Ref: SIMULACIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDILBERTO SÁNCHEZ CÁCERES

DEMANDADO: DAVID CAMILO SÁNCHEZ MOYA

La documental allegada por la Notaria 29 de esta ciudad, mediante la cual solicita se aclarare si "lo que se pretende es cancelar totalmente la Escritura No. 13.326 del 19 de noviembre de 2014, por cuanto dicha escritura contiene dos actos, una cancelación de patrimonio de familia y una compraventa", se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente auto.

**Vencido el término de ejecutoria
ingrese el proceso al Despacho a fin de continuar con su trámite.**

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2017-00899

Ref: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.)

La documental allegada por la abogada CLEONICE ZAMBRANO R., apoderada de la cónyuge supérstite, mediante la cual informa sobre los arriendos percibidos de los inmuebles objeto de partición, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, el Despacho accede a la solicitud elevada por el partidario designado en autos Dr. GUSTAVO ARMANDO ÚSUGA BERRIO, por lo tanto, se le concede el término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de la respectiva comunicación, a fin de allegue el trabajo de partición ordenado en auto de marzo 24 de los corrientes. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario